

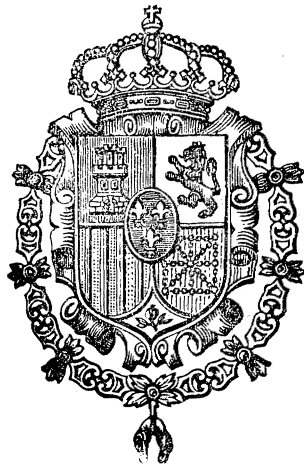
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Paragurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 2,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.....	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.....	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, con parándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los dictámenes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 28.242 pesetas 85 céntimos al cap. 18, art. 2.º «Telégrafos», concepto 7.º «Para adquisición de material y aparatos destinados á entretenimiento, servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del corriente año económico 1896-97.

Art. 2.º El referido importe se cubrirán con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista de la autorización concedida por el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto último aprobando el presupuesto extraordinario;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta la suma de 62 millones de pesetas la de 30 millones concedida al Ministerio de Marina por el Real decreto de 6 de Noviembre último, quedando fijada, por consiguiente, en 87 millones la suma total que durante el año económico de 1896 á 97 debe distribuirse de los créditos concedidos por el referido presupuesto extraordinario de 30 de Agosto último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los dictámenes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se eleva á Coronel, con la asignación de 7.500 pesetas, una de las cuatro plazas de Tenientes Coroneles á 6.000 pesetas, que existen en la planta del personal de la Dirección general de Carabineros, cap. 16, art. 1.º del Presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del corriente año económico 1896-97, suprimiendo, en cambio, las dos de segundos Tenientes que figuran en el cuadro de Jefes y Oficiales de reemplazo del mismo capítulo y artículo, y se anula el crédito en la cantidad que correspondía á las 450 pesetas anuales en que excede la baja del aumento, desde la fecha en que se implantó la reforma.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los dictámenes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la designación de «Diócesis no arregladas» que tienen en el presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», del corriente año económico 1896-97, las de Cuenca, León, Mondoñedo, Osma, Plasencia, Santander y Solsona, considerándolas entre las arregladas, en cumplimiento de los Reales decretos que se han dictado asintiendo á que se pongan en ejecución los arreglos y demarcaciones parroquiales.

Art. 2.º Se autoriza el reconocimiento y pago de obligaciones de personal y material del Clero parroquial, beneficiar y colegial suprimido de las indicadas diócesis, al respecto de los dotaciones que como consecuencia de dichos arreglos se han fijado, sin aumento en la totalidad de las cifras á que antes ascendían, y al efecto quedan rectificadas los créditos afectos á los capítulos 10 y 11 del citado presupuesto en cuanto resulten compensados los excesos que representen las nuevas asignaciones con economías de igual ó mayor importe hechas en las mismas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 258.—28 DE DICIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

Deriva de unos restos de buque por fuera de la costa de Portugal.

(Notice to Mariners, núm 695. London, 1896.)

Núm. 1.805, 1896.—El Capitán de la goleta inglesa *Blanche*, noticia haber pasado el 13 de Noviembre de 1896, en 39º 52' N. por 7º 52' W., por cerca de los restos del buque noruego *Lyna*, que ya fueron vistos el 28 de Octubre de 1896 por el *Chateau-Lafitte* (Aviso núm. 227/1.603 de 1896).

NOTA.—Estos restos han recorrido en 18 días 280 millas al S., á partir de un punto en que debieron estar bajo la influencia de la supuesta corriente de Rennel.

Carta núm. 192 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa.

Rompientes vistas cerca de cabo Frio (Benguela).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 47/2.913. Berlin, 1896.)

Núm. 1.806, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Hjáne*, ha visto unas rompientes á 2 millas al N. 79º W. de cabo Frio. La mar estaba arbolada y la fuerza del viento era 7, siendo su dirección SSW; Las cartas señalan en este sitio 16" de agua.

Es posible que haya en ese sitio algún punto más elevado; pero la cerrazón del tiempo impidió haber observaciones exactas.

En Mayo de 1896, con calma; al pasar por el mismo paraje, no había visto rompientes ni bajos.

Situación aproximada: 18º 24' 30" S. por 18º 12' E.

Carta núm. 151 de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO

Gran Comoro.

Valiza en la Isla Suadzu, en Moroni.

(Avis aux Navigateurs; núm. 267/1.616. Paris, 1896.)

Núm. 1.807, 1896.—Según participa con fecha 4 de Noviembre de 1896 el Jefe de la Dirección Naval francesa del Océano Índico, se ha colocado una valiza constituida por una bola de hierro en esqueleto y pintada de blanco, en la cúspide de un vástago de hierro de 2º,50 de altura, en la isla Suadzu. La enfilación de esta valiza, S. 57º E.-N. 57º W. con el asta de bandera del Sultan, guía al fondeadero y reemplaza la marcación S. 58º E. del monte Kartala, oculto con frecuencia por las nubes.

Las sondas disminuyen con tanta rapidez, que es indispensable tomar el fondeadero lo más despacio posible.

NOTA.—Cuando rompa la mar, no es prudente comunicar con tierra sino por medio de las embarcaciones del país.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Madagascar.

Noticias sobre la isla Joao da Nova.

Núm. 1.808, 1896.—Según participa el Jefe de la División Naval francesa del Océano Índico, el arrecife de la isla Joao da Nova que, según las cartas, corre á lo largo de la costa N. de la isla, se extiende también á lo largo de la costa S. La altura media de la isla Joao da Nova se puede calcular en 4 ó 5"; su punta W. está cubierta de árboles.

Carta núm. 162 de la sección IV.

MAR ROJO

Roca en el fondeadero de Raweiyá, Mohammed Ghul.
(Notice to Mariners, núm. 684. London, 1890.)

Núm. 1.809, 1896.—El Capitán del *Wanderer* participa, con fecha 28 de Septiembre de 1896, la existencia en la orilla E. de la rada de Raweiyá y en sondas de 11^m, de una roca en la cual sólo hay 7^m 6 de agua, á 1,4 milla al N. 50° W. de la punta W. de la isla Engineer y al N. 68° E. de Mohammed Ghul.

Situación aproximada, que debe considerarse como dudosa: 20° 55' N. por 43° 26' E.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

Valiza por debajo del Pic Noir, en las proximidades de Masaua.

(Notice to Mariners, núm. 704. London, 1896.)

Núm. 1.810, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Fearless* con fecha 9 de Noviembre de 1896 se ha colocado cerca de la costa, al pie del Pic Noir, á la entrada del canal N. de Masaua, una valiza de forma piramidal triangular, coronada por una cruz, cuya parte alta está á 17^m sobre el nivel del mar y á 11^m sobre el suelo. Esta valiza se llama *Valiza del Morne N.*

Situación aproximada: 17° 17' N. por 45° 9' 50" E.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Inauguración de la luz de las islas Evangelistas, á la entrada W. del Estrecho de Magallanes.

(Noticias hidrográficas, núm. 42. Santiago, 1896.)

Núm. 1.811, 1896.—La luz de las islas Evangelistas se inauguró el 18 de Septiembre de 1896.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 22.

Estrecho de Banka.

Aumento de intensidad de la luz de Pulo Dapur.
(Avis aux Navigateurs, núm. 273/1.653. Paris, 1896.)

Núm. 1.812, 1896.—Según participa el Ministro de las Colonias de Holanda, la luz fija, blanca, de 5.º orden, de Pulo Dapur, ha sido reemplazada el 19 de Octubre de 1896 por una luz fija, blanca, de 4.º orden.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 96.

ERRATA IMPORTANTE

El *Aviso núm. 201/1.423* dice que la tierra oculta por el E. la luz de las islas Berlingas, cuando debe decir por el W. El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.400 expedidos por aquel Centro, en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero de 1897, presentados en aquella Dirección, y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco, en la forma siguiente:

Sábado 2 de Enero de 1897, resguardos números 1 á 400 y números 1 á 75 de inscripciones nominativas.

Lunes 4 de Enero, ídem íd. 401 á 800.

Martes 5, ídem íd. 801 á 1.200.

Jueves 7, ídem íd. 1.201 á 1.400.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Desde el día 31 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 2 de Enero próximo, los cupones correspondientes al cuarto trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Jueves 31 de Diciembre: todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Sábado 2 de Enero de 1897: depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Martes 5 de ídem íd.: depósitos transmisibles, resguardos números 170.382 á 296.000.

Viernes 8 de ídem íd.: íd. íd. íd. 296.001 á 331.000.

Lunes 11 de ídem íd.: íd. íd. íd. 331.001 á 356.000.

Miércoles 13 de ídem íd.: íd. íd. íd. 356.001 á 377.548.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Lunes 4 de Enero de 1897: depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Jueves 7 de ídem íd.: depósitos transmisibles, resguardos números 182.015 á 270.000.

Sábado 9 de ídem íd.: íd. íd. íd. 270.001 á 300.000.

Martes 12 de ídem íd.: íd. íd. íd. 300.001 á 323.000.

Jueves 14 de ídem íd.: íd. íd. íd. 323.001 á 344.000.

Viernes 15 de ídem íd.: íd. íd. íd. 344.001 á 355.000.

Sábado 16 de ídem íd.: íd. íd. íd. 355.001 á 366.000.

Lunes 18 de ídem íd.: íd. íd. íd. 366.001 á 375.058.

Desde el martes 19 de Enero se pagarán todos los resguardos indistintamente.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo del 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Diciembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Victoriano Zabala	»	6	»	Párvulo	Viruela	Zurita, 45.
José María López	1	»	»	Idem	Accidentes de la dentición	Cabestreros, 4.
Miguel Estringana	1	»	»	Idem	Idem	Ancora, 7.
José Luxán	71	»	»	Casado	Pulmonía	Orellana, 12.
Joaquín Fernández	3	»	»	Párvulo	Eclampsia	Apodaca, 14.
José González	52	»	»	Viudo	Tuberculosis pulmonar	Gutemberg, 5.
Modesto Sánchez	7	»	»	Adulto	Oclusión intestinal	Torrejilla del Leal, 22 y 24.
José Frejo	31	»	»	Casado	Broncopneumonía	Mediodía grande, 13.
Marcial Sánchez	60	»	»	Idem	Broncoectasia	Villalar, 8.
Francisco A. Rodríguez	52	»	»	Soltero	Carcinoma	Goya, 21.
Manuel Acedo	64	»	»	Idem	Endocarditis reumática	Mediodía grande, 16.
Fidel Rodríguez	1	»	»	Párvulo	Atrepsia	Inclusa.
Julián Zarco	»	»	11	Idem	Enterocolitis	Idem.
Eusebio Campo	28	»	»	Soltero	Tuberculosis	Arenal, 4.
Celestino Cano	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Ave María, 52.
Emilio Larrumbe	3	»	»	Idem	Enterocolitis	Amparo, 30.
Manuel Sierra	»	»	2	Idem	Idem	Inclusa.
Joaquín Estruel	80	»	»	Viudo	Hemorragia cerebral	Fuencarral, 112.
Salustiano Crespo	44	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Torrejilla del Leal, 15.
Luis López	»	»	16	Párvulo	Bronquitis	Válgame Dios, 8.
Miguel de la Mata	39	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Prisión celular.
Cesáreo Cuervo	37	»	»	Casado	Hemorragia cerebral	Velas, 3.
Jesús Martín	»	5	»	Párvulo	Bronquitis	Cava baja, 28.
Joaquín Abad	22	»	»	Soltero	Insuficiencia valvular	Hospital Militar.
Francisco Velasco	2	»	»	Párvulo	Meningitis	Conde Duque, 17.
José Gadea	6	»	»	Idem	Pulmonía	San Hermenegildo, 9.
Manuel Martín	3	»	»	Idem	Viruela	Ardemans, 5.
Severo J. Candela	4	»	»	Idem	Nefritis parenquimatosa	Buenavista, 16.
Julio Cano	2	»	»	Idem	Difteria laríngea	Ilustración, 7.
Joaquín Molinero	»	10	»	Idem	Viruela confluyente	Oviedo, 3.
Manuel Rodríguez	28	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital de la Princesa.
Pedro Romeral	68	»	»	Viudo	Hemorragia cerebral	Almendro, 9.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Segovia, 23.
Doña Antonia García	78	»	»	Viuda	Bronquitis senil	Princesa, 26.
Romualda Benito	56	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Silva, 49 y 51.
Dolores de Vizcarro	76	»	»	Idem	Miocarditis degenerativa	Claudio Coello, 81.
Dolores Fernández	42	»	»	Idem	Cólico espasmódico	Barquillo, 41.
Juana García	64	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Escalinata, 6.
María J. Pérez	86	»	»	Idem	Idem	Pozas, 12.
Natividad Gómez	3	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Tres Peces, 34.
Angela González	75	»	»	Casada	Atelectasia bronquial	Habana, 22.
María F. Gómez	78	»	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Claudio Coello, 70.
Ana María Peñalva	66	»	»	Idem	Endocarditis crónica	Silva, 13.
Isidora Pintor	46	»	»	Soltera	Broncopneumonía	Génova, 5.
Ramona García	66	»	»	Viuda	Cardiopatía	Tesoro, 16.
Concepción García	2	»	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Cruz Verde, 12.
Eustaquia Pinilla	69	»	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Torrejillos, 16.
Matilde Alonso	1	»	»	Párvulo	Raquitismo	Canillas, 2.
Andrea E. Arés	»	»	26	Idem	Eclampsia	Alonso del Barco, 4.
María J. Sanz	»	11	»	Idem	Bronquitis capilar	Santa Polonia, 4.
Isabel Azofra	1	»	»	Idem	Accidentes de la dentición	Segovia, 23.
Teresa Serrano	1	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Mesón de Paredes, 34.
Luisa Calafat	1	»	»	Idem	Idem	Santo Tomé, 6.
Joaquina González	16	»	»	Soltera	Viruela confluyente	Galileo, 3.
Rosa Torres	75	»	»	Viuda	Bronquitis	Ercilla, 11.
María Hernando	54	»	»	Idem	Erisipela	Santa Engracia, 117.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Corredera baja, 27.
Idem	»	»	»	»	»	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																						Muerte violenta 2	TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																		
	Faludismo	Actinomolosis	Palagra	Otras	TOTA PARCIAL	Viruela	Strampion	Escarlatina	Erizipela	Tifoides	Induana 6 gripe	Puerperales	Difteria	Cogonchido	Lepra	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste			Otras	TOTA PARCIAL	Chanceros	Accidentes de la dentición	Ha el clastro mater	Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones					3				1				1	4										9	1	1	2	1	6	4	1		2	24	33	
Hembras					1			1																2	2	2	3	8	1			6	1	25	25	
TOTALES					4			1	1				1	4										11	1	3	4	4	14	5	1		12	3	47	58

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial			TOTAL GENERAL												
										Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL										
5	1	3	2	5	1	1	2	6	1	7	5	7	12	1	1	2	6	1	7	5	7	12	33	25	58

Madrid 27 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE AMPLIACIÓN DE LA FÍSICA, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Los señores opositores á la referida Cátedra D. Vicente Felipe Lavilla y Lloréns, D. Eduardo Alcobé y Arenas, D. Ignacio González Martí, D. Francisco Sánchez Vidaurreta, D. Juan Antonio Izquierdo y Gómez, D. Antonio González y García Borreguero, D. Antonio Aparicio y Soriano, D. Manuel Justo y Sánchez Blanco, D. Manuel García Noguero, D. Enrique Urias y Gras y D. Luis Buil y Bayod, se servirán presentarse el viernes 15 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, en la Cátedra de Física de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la calle de Relatores, núm. 2, á fin de proceder al sorteo de trincas y dar principio á los ejercicios, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875; debiendo advertir que D. Luis Buil y Bayod deberá justificar ante el Tribunal y antes de ejercitar, que reuna las condiciones de admisión á estas oposiciones á la fecha de 10 de Abril de 1892, en que expiró el plazo de presentación de instancias.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, de conformidad con lo que dispone el art. 14 del referido reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Gonzalo Quintero.

Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO ESPAÑOL, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, se cita á los Sres. D. Santiago Ba-él, D. Antonio Serra y Morant, D. Joaquín de Palacios, D. Matías de Medina Rosales, D. Hipólito González Rebollar, D. Pedro Boo y Pita, D. Rafael Altamira, D. Augusto Villalonga Alemany, D. José María Calatayud y Soler, D. Eduardo Casuso de la Hera-Quintana, D. Ricardo González y García Borreguero, D. José García Revillo, D. César A. de Arruche, D. José de Liñán y Eguizabal, D. Sandalio Díaz Tendero, Don Mariano de la Cámara, D. Pío Blanco de Ardiner, D. Clemente González y Alonso, D. Elías Tormo y Monzó, D. Juan Manuel Bel, D. Julio Pujol, D. Juan Marina Muñoz, D. Anselmo de Aramburu y D. Laureano Díez Canseco, opositores á dicha cátedra, para que se sirvan concurrir el lunes 25 de Enero próximo, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los Sres. D. Ricardo González, D. José García Revillo y D. Laureano Díez Canseco deberán justificar ante el Tribunal, y antes de comenzar la oposición, haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Derecho y tener veintidós años cumplidos antes del 28 de Octubre de 1895, y hallarse en posesión de los derechos civiles; y D. Antonio Serra, D. Hipólito González, D. Sandalio Díaz Tendero, D. Clemente González Alonso, D. Elías Tormo, D. Juan Manuel Bel, D. Julio Pujol y D. Anselmo de Aramburu deberán acreditar, en igual forma que los anteriores, hallarse en posesión de los derechos civiles. D. Juan Marina y Muñoz queda excluido de estas oposiciones por no haber presentado ni el programa ni los demás documentos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Matías Barrio Mier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Sancti-Spiritus, de tercera clase y fianza de 3 000 pesos, que según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha de proveerse por oposición en Madrid.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo determinado en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley que a continuación se inserta, juntamente con los programas para el primero y segundo ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y asegurarán en aquéllas, ba o su responsabilidad, que reúnen las circunstancias exigidas en el num. 298 de la ley citada y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento.
 - 2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, y en su defecto, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tiene aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.
 - 3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, expedida con fecha corriente y justificativa de no hallarse en este caso ni de haber sido condenado á penas correccionales ó aflictivas, y en caso afirmativo, haber obtenido la rehabilitación.
 - 4.º Certificación de la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio respectivo de los solicitantes, expedida con fecha corriente y justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundo contribuyente ó por alcance de cuentas.
- Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán presentarse en las horas de oficina de este Ministerio, sin exceptuar el último de los sesenta días del plazo de convocatoria. Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

Artículo 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar.

Las oposiciones á los Registros de la propiedad, para el caso previsto en el art. 303 de la ley, se sujetarán á las siguientes reglas:

- 1.ª La convocatoria se hará por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias respectivas, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Sección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva Gaceta oficial.
- 2.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando éstas se hayan de efectuar en Madrid: El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó el funcionario que le sustituya, que será Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Registrador de la propiedad; un Abogado y un Oficial de la Sección, que desempeñará las funciones de Secretario, nombrados de Real orden por el Ministerio de Ultramar, para cada una de las oposiciones que se celebren. Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando hayan de efectuarse en las capitales de las provincias de Ultramar: El Presidente de la Audiencia, ó en su delegación el de

Sala, que presidirá el acto; el Fiscal de la Audiencia, ó en su lugar el Teniente fiscal; un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia; el Decano del Colegio notarial ó el Notario que le sustituya, y un Registrador de la propiedad del territorio, designado por el Presidente, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombramientos de los individuos que hayan de constituir el Tribunal se publicarán en las Gacetas oficiales respectivas.

El cargo de individuo de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito. 3.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 85 insaculados, que versarán sobre Legislación hipotecaria, Legislación notarial, Derecho civil y Derecho mercantil.

El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

4.ª Para cada oposición, la Sección publicará el correspondiente programa de 300 preguntas para el primer ejercicio, y de 85 temas para el segundo, y cuidará de comunicarlo oportunamente á las Audiencias respectivas.

6.ª Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos casos prácticos, y con vista de los antecedentes, de que se entregará copia á cada uno de los opositores, éstos practicarán en el término de ocho horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada por el Tribunal, y que cerrará cada pliego en los términos prevenidos en la regla 13 del art. 307 de este reglamento.

Los opositores podrán valerse de libros. El día designado por el Tribunal, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

7.ª El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza solicitada en primer término por el interesado corresponda al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

8. Serán aplicables á estas oposiciones las reglas siguientes del art. 307 que con las del actual se publicarán en cada convocatoria: 2.ª, 3.ª, 5.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23. entendiéndose en la regla 2.ª, cuando las oposiciones se verifiquen en alguna de las provincias de Ultramar, sustituida la Sección por la Presidencia de la Audiencia, y la GACETA DE MADRID por la de la provincia respectiva; en la 3.ª, conferidas en su caso á los Presidentes de Audiencia las atribuciones del Jefe de la Sección; en la 12, que la regla 6.ª que se cita en la 3.ª del presente artículo, y en la 22, que son cuatro, en vez de cinco, los individuos del Tribunal necesarios para que éste funcione.

Reglas del art 307 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar que se citan en el 366 de dicho reglamento.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la

ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieran los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título; entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimará las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviese el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio, sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el regla 6.ª, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deber n escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los posteriores.

La lista de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se expondrá al público en el local en que se celebren las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

21. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

23. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notario del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL

PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE SANCTI-SPIRITUS

Legislación hipotecaria.

- 1.ª Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.
- 2.ª Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.
- 3.ª Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.
- 4.ª Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893.
- 5.ª De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos; efectos que produce. Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.
- 6.ª De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuándo y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.
- 7.ª Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diversas acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?
- 8.ª Qué se entiende por título y qué por instrumento pú-

blico. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.

9.ª Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?

10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

11. Ventajas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.

12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.

13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.

14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.

15. De las solemnidades de los títulos. Qué efecto produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.

16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presenten para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.

17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiera ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.

18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.

19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.

20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripciones de bienes del Estado.

21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.

22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.

23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que esté inscrito separada y especialmente?

24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.

25. Efectos de la inscripción en cuanto á los bienes adjudicados para pago de deudas.

26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes peninsular y ultramarina.

27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.

28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?

29. Cuándo son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.

30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuándo procede cada una.

31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.

32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuándo son nulas las cancelaciones. Efectos de la nulidad.

33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.

34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.

35. Requisitos de las anotaciones preventivas.

36. Efectos de las anotaciones preventivas.

37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión é inscripciones definitivas.

38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

39. Acepción de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.

40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse, y fundamento de cada prohibición.

42. Quiénes pueden constituir hipoteca. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.

44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.

45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantice. Aplicación de esta doctrina á los censos.

46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la finca hipotecada.

47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuándo prescribe la acción hipotecaria.

50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.

55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida vo-

luntariamente por el marido á la seguridad de la dote con-

cesada?

56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

60. De la hipoteca por bienes reservables.

61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

62. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

63. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

64. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

65. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

66. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación de la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

67. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.

68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.

69. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

70. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

71. Efectos de la inscripción de posesión.

72. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

73. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

74. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

75. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Anotaduras y Receptorías de hipotecas. Cuándo y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

76. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

77. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotaduras y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

78. Indices de las Anotaduras y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

79. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

80. Índice del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

81. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

82. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

83. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

84. Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

85. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

86. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

87. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.

88. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.

89. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.

90. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afectada la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.

91. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.

92. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurrir en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.

93. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

94. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente. Asientos que no devengan honorarios.

95. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

96. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.

97. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.

98. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.

99. Atribuciones de la Sección de los Registros y del No-

variado del Ministerio del Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

- 1.^a Codificación: ventajas é inconvenientes de la misma; sistema de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.
- 2.^a Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.
- 3.^a Legislación foral: provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.
- 4.^a Ley: su definición, caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.
- 5.^a Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.
- 6.^a Personalidad jurídica; quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.
- 7.^a Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.
- 8.^a Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio; los espousales comunes á las mismas en cuanto se refiere á los espousales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.
- 9.^a Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurrir éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.
10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.
11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.
12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.
13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.
14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.
15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.
16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impeditores del matrimonio, y cuáles son sus efectos en el orden religioso?
17. ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurre el que á pesar de ello los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?
18. Paternidad y filiación; hijos legítimos é ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación.
19. Legitimación, reconocimiento de los hijos naturales; cuándo están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.
20. Alimentos entre parientes; quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta dónde puede alcanzarse su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuándo termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.
21. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.
22. Adopción; quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarla; responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?
23. Ausencia; en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuándo y por quién puede pedirse su declaración; administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.
24. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; protutores: sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento.
25. Personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores; remoción y excusas de los mismos; afianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.
26. Consejo de familia: su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.
27. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el registro.
28. Bienes: qué sean y sus clases; especificación de los que se comprende en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.
29. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.
30. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.
31. Usufructo: uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

32. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; manera de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.
33. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de pasto, etc.; en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existan.
34. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuantas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación ó reducción.
35. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.
36. Testamento: qué sea y sus diferentes clases; forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.
37. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.
38. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen; á quién se imputan estos defectos ó vicios.
39. Personas incapaces para suceder por testamento ó abintestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.
40. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar abintestato?
41. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?
42. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuantas clases hay de sustitución.—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.
43. Fideicomisos; cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.
44. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afecten; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.
45. Legítimas: su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preterición de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.
46. Mejoras: en qué consisten; cuantía á que pueden ascender; casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.
47. Hijos ilegítimos: quiénes son: naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.
48. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á quién incumbe la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.
49. Mandas y legados: en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación; de pensión periódica ó cantidad anual orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.
50. Albaceas: qué se entiende por tales; quiénes pueden serlo; cuantas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse y por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.
51. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.
52. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.
53. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; qué facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.
54. Aceptación y repudiación de la herencia; sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.
55. Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos; casos en que el heredero pierde aquellos derechos.
56. Colación; qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella.
57. Participación; manera de hacerse; efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.
58. Obligaciones; en qué consisten; su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.
59. Extinción de las obligaciones; modos de realizarla.

60. Prueba de las obligaciones.

61. Contratos; desde cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos; su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.
62. Contratos sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos, determinada por la voluntad de los contratantes ó por misterio de la ley; estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.
63. Dote; administración, usufructo y restitución de la dote.
64. Bienes parafernales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cónyuges.
65. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.
66. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar; casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos; deberes que las afectan aun después de realizar; á quién compete la administración de los bienes gananciales cuando aquélla tiene efecto.
67. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.
68. Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tengan lugar.
69. Resolución de la venta; causas por las que puede tener lugar.—Retracto convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.
70. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento; cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.
71. Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de fincas rústicas ó urbanas.
72. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.
73. Censos; sus clases y definiciones; pactos y modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.
74. Censo enfiteutico; su naturaleza; división del dominio, dueño directo; derechos que les corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfitéuta; sus obligaciones y derechos; laudemio; quién lo paga y en qué consiste; comisos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tengan lugar.—Foro y demás contratos análogos.
75. Contratos de sociedad; naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.
76. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.
77. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestatario y para el comodatario y prestatario.
78. Depósito y secuestro; naturaleza, efecto y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.
79. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.
80. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.
81. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.
82. Prenda: hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos: sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis; efectos para el acreedor y deudor.
83. Cuasicontratos: hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ó omisiones que las determinen.
84. Concurrencia y prelación de créditos: cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos.
85. Clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.
86. Prescripción: su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.
87. Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; término para la prescripción; según los bienes; quiénes pueden prescribir.
88. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales ó hipotecarias; sus requisitos y condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.
89. Crítica razonada del nuevo Código civil; leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo, cuándo puede reformarse y circunstancias que han de proceder para ello.

Legislación notarial.

- 1.^a Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.
- 2.^a Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.
- 3.^a Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.
- 4.^a Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.
- 5.^a Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.
- 6.^a Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7.^a Responsabilidades de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.

8.^a Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9.^a Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior a la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos. ¿prevalecería la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad a la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas a Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto a la redacción de las escrituras sujetas a inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia a las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación a la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación a las condiciones de los contratos sujetos a inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó acensuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes a la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados a la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes a un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmite ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

Derecho mercantil.

1.^a Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. Divisiones del comercio.

2.^a Historia del Derecho mercantil español.

3.^a Aplicación a las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4.^a Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.

5.^a Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

6.^a De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

7.^a Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

8.^a Efecto de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

9.^a Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.

10. Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.

13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.

15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los afianzamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.

16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés a la orden. De los cheques. De los efectos al por-

tador, y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas órdenes de crédito.

17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.

18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.

19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del conocimiento.

20. Del contrato a la gruesa ó préstamo a riesgo marítimo.

21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?

22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

25. Di posiciones generales relativas a la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

Derecho administrativo.

1.^a Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?

2.^a División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.^a Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.

4.^a Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones. Consejo de Filipinas.

5.^a Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.

6.^a Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.^a Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones; formalidades para alterar la circunscripción municipal.

8.^a Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.

9.^a Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.

11. De los bienes públicos. Relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

14. Bases en que se funda la legislación de Minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.

16. Legislación de Montes.

17. Legislación de Aguas.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.

19. Procedimiento gubernativo administrativo. Períodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.

20. Recursos contencioso administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

1.^a Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.^a Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.^a Bases sobre que descansa el impuesto según la legislación vigente en España. Ligero examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881. Reformas posteriores.

4.^a ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

5.^a Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.

6.^a De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones a títulos onerosos. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?

7.^a De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.^a De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación; constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿Por qué tipos contribuyen?

9.^a De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales a las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Traslación de bienes muebles ó semovientes, verificados en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan perpetua ó temporalmente.

11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.

12. Del impuesto sobre las adjudicaciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo a qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes a la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipos de percepción.

14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0'10 por 100 de su valor.

15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.

17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.

18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscite.

19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidad en que incurrir.

20. Prescripciones penales y perdonas. Multas en que incurrir los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

1.^a Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

2.^a Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.

3.^a Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

4.^a ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?

5.^a Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca a la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.

6.^a Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE SANCTI-SPIRITUS

Legislación hipotecaria.

1.^a Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior a la ley del 61 y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse a los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?

2.^a ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y a los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles que administren?

3.^a Libro diario de los Registros.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan a un tiempo dos títulos contradictorios? ¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

4.^a Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.

5.^a Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

6.^a Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllos.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

7.^a Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.

8.^a Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote convalidada después del primer año de matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.

9.^a Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores a la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.

10. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior a la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo a la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas?—Fundamento de la opinión que se adopte.

11. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

12. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

13. Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—Sistema preferible.

14. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar, sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.

15. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación?

16. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

17. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas, ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

Legislación notarial.

18. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.
19. Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?
20. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?
21. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.
22. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.
23. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.
24. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas en la materia.
25. Exposición y juicio crítico del acta Torrén.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquella.
26. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad? ¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?
27. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.
28. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.
29. Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el Registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?
30. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y su concordante con la de Ultramar, referente al caso de que existan asentados de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posesorias.
31. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.
32. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.
33. Inscripción de las herencias ex testamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.
34. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.
35. Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podían adoptarse.
36. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.
37. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.
38. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?
39. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre derechos concedidos á este último.
40. Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.
41. Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme á la ley y reglamento Hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.
42. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar sobre la hipoteca voluntaria en los censos.
43. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas fáciles antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.
44. Explicación razonada y crítica de los artículos 110 á 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, referentes á la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas é indemnizaciones.
45. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asentados.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.
46. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.
47. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.
48. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introduce la ley Hipotecaria.
49. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.
50. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

Derecho civil.

51. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿á cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?
52. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.
53. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.
54. Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigente en Ultramar.
55. Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.
56. Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas á los Notarios y á los Registradores de la propiedad.
57. Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.
58. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.
59. Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos palabras y cuál es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.
60. Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.
61. Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil español. Generación del dominio.
62. Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas objeto de la posesión.
63. Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.
64. Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?
65. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que los reunen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.
66. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.
67. ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales?—¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?
68. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la Sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.
69. Cuando son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.
70. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de éstas, según las formas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.
71. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta á los frutos no percibidos?
72. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?
73. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas según la legislación común y foral.
74. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.
75. De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.
76. Desheredación: su origen é historia, examen de sus causas.—Juicio crítico.
77. Fundamento de la facultad de testar. Solemnidades de los testamentos.
78. Capacidad jurídica de la mujer casada.

Derecho mercantil.

79. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.
80. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer naves españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.
81. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los Síndicos?
82. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.
83. De los Corredores, Factores y manucebos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.
84. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

85. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Administración de Bienes y Derechos del Estado de Palma de Mallorca**

Real orden é Instrucción de 5 de Febrero de 1877 para cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre anterior, sobre venta de los edificios del Estado que no se utilicen para los servicios de la Administración.

Art. 45. Las subastas se abrirán á la una de la tarde y se verificarán por medio de pliegos cerrados que se admitirán por término de una hora.

A estos pliegos ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en Administraciones subalternas de Hacienda del partido el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente, y expresarse precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

BIENES DEL ESTADO

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se saca á subasta, el día 5 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en el despacho de dicho Sr. Delegado, bajo la presidencia de éste, asociado del Interventor y Administrador de Hacienda, del Oficial del Negociado del Gobierno civil que tenga á su cargo los asuntos que correspondían á la suprimida Sección de Fomento, del Abogado del Estado y del infrascrito, con asistencia del Notario que en turno le correspondía, el edificio conocido con el nombre Antigua Tesorería de la Administración de Hacienda, sito en esta ciudad en la plaza de la Constitución, marcado con el núm. 13 y señalado en los inventarios de Bienes del Estado, de quien procede, con el núm. 6.

El referido edificio linda por su frente con la plaza de la Constitución; por la derecha entrando con casa de D. Pedro Alomar; por la izquierda con calle del Estanco, y por el fondo y pequeña porción del suelo del principal con casa de herederos de Agustín Gazá.

Ocupa un solar cuya extensión superficial de centro á cielo es de 370 metros 22 decímetros, y únicamente en planta baja la de 28 metros 73 decímetros aproximadamente.

Se halla en mal estado de conservación, necesitándose reparar algunos de sus pisos y paredes.

El tipo para la subasta será el de 30.200 pesetas, valor en venta que le han calculado los Arquitectos por la Real Academia de San Fernando D. Juan Guasp y Vicéns y D. Bartolomé Ramis y Jordá, atendidas las circunstancias indicadas del edificio, y no produciendo renta alguna le han supuesto la de 1.500 pesetas anuales, suponiendo hechas para este último valor, las obras de reparación necesarias; cuya renta, capitalizada al 5 por 100 que señala el art. 39 de dicha instrucción, da un valor de 30.000 pesetas, saliendo á subasta, como ya se dijo, por los 30.200 de la tasación en venta.

Según resulta de la certificación unida al expediente de venta, expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, la deslindada finca no consta gravada con carga ni censo alguno.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta, con arreglo á la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

1.ª Constituida la Junta de subasta el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente los pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en las Administraciones subalternas de Hacienda del partido, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente, y expresará precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta. (Art. 45 de la instrucción de 5 de Febrero de 1877.)

2.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

3.ª Pasada la hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que presida la subasta y se leerán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiendo la oportuna acta, haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta y por el que presentó la proposición más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. (Art. 46 de la misma instrucción.)

Si abiertos los pliegos apareciesen dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado. (Art. 47 de dicha instrucción.)

4.ª Acordada la adjudicación, y comunicada por la Dirección á los Delegados de Hacienda, lo harán saber administrativamente al comprador, para que dentro del término de quince días precisos pague el primer plazo y suscriba los pagarés de los dos siguientes. En parte del pago del primer plazo se admitirá la cantidad depositada para tomar parte en la licitación, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y los de la subasta, á fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios á los Arquitectos y á los Notarios, ó se reintegre de la mitad si la hubiese adelantado á los primeros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de aquella instrucción.

La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente á haberse pagado el primer plazo y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel, serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario

que la autorice en el acto de otorgarse. (Art. 50 de la propia instrucción.)

5.^a Si dentro del término de quince días no hiciese efectivo el comprador el importe del primer plazo y de los gastos de que se trata en la condición que antecede, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquél. (Art. 51 de la misma instrucción.)

6.^a En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda, según el art. 3.º de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará a virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura son también de cuenta del comprador. (Art. 52 de la misma instrucción.)

7.^a Los compradores que no concurran a otorgar las escrituras en el término de un mes, serán compelidos a ello por la vía de apremio por los Delegados de Hacienda. (Art. 54 de dicha instrucción.)

8.^a Los compradores que no satisfagan los pagarés que tengan suscritos a sus respectivos vencimientos, quedarán sujetos al procedimiento de apremio establecido ó que establezca la Hacienda para hacer efectivos los descubiertos a favor del Tesoro, y el pago del 1 por 100 mensual por la demora. (Artículo 56 de la misma instrucción.)

9.^a Si el edificio de que se trata hubiera de derribarse para edificar de nuevo, se exigirá fianza hipotecaria al comprador por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deducido lo que importe el plazo que hubiese satisfecho al contado. (Art. 57 de dicha instrucción.)

10. Los Notarios, así por su asistencia a la subasta como por el otorgamiento de escrituras para la ejecución de la ley y repetida instrucción, cobrarán los honorarios y derechos señalados en los Aranceles que rijan, con la disminución de una tercera parte. (Art. 58 de la misma instrucción.)

Palma de Mallorca 24 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Francisco Cansino de la Vega. 464—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lisboa.—Explofa, Madrid.
Avila.—Miguel Fernel, Intendente del Primer Cuerpo de Ejército.
Burgos.—Deogracias Martínez, Puebla, 14.
Puerto Real.—María Castaño, Alcalá, 29.
Leganes.—Tomasa Cuadrado, Plaza del Cordón, 1.
Linares.—Fernando Ayuso, sin señas.
Algeciras.—Félix Fernández, Ancha de San Bernardo, 37.

SUR

Puente del Arzobispo.—José Martínez, Atocha, 116, principal.
Ciudad Rodrigo.—Eugenio Pérez, Atocha, 143.

ESTE

Cap Martín.—Madame Louise Izquierdo, Lagasca.

NOROESTE

Cuenca.—Manuela González, Paseo de Areneros, 12.

ENLACE MEDIODÍA

París.—Mr. Barre, Director Chemin Fer.

NORTE

Cuenca.—José Rodríguez, Monte León, 40.
Madrid 29 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa, de doce a dos de la tarde, en los días del próximo mes de Enero que a continuación se expresan.

Día 4.

DEUDA DE SISAS.—VENCIMIENTO DE 1.º DE ENERO PRÓXIMO

Nacionales: carpetas números 1 a 12.
Municipales: ídem números 1 a 5.

EMPRÉSTITO DE 1861

Carpetas núm. 237, cupón núm. 3.
Ídem números 1 a 12, id. núm. 4.

EMPRÉSTITO DE 1868

Carpetas números 1 a 194, cupón núm. 28.

Día 14.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 13 a 15;
Municipales: ídem núm. 6.

EMPRÉSTITO DE 1861

Carpetas números 13 a 35, cupón núm. 4.

EMPRÉSTITO DE 1868

Carpetas números 195 a 397, cupón núm. 28.

Día 18.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 16 a 20.
Municipales: ídem números 7 a 10.

EMPRÉSTITO DE 1861

Carpetas números 36 a 68, cupón núm. 4.

EMPRÉSTITO DE 1868

Carpetas números 398 a 620, cupón núm. 28.

Día 28.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 21 a 24.
Municipales: ídem núm. 11.

EMPRÉSTITO DE 1861

Carpetas números 69 a 90, cupón núm. 4.

EMPRÉSTITO DE 1868

Carpetas números 621 a 865, cupón núm. 28.

Madrid 30 de Diciembre de 1896.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido los mozos José Carbonell Martínez, núm. 3, del alistamiento de 1894, hijo de José y Jenara, y Fidel López Peña, núm. 2 del alistamiento de 1896, hijo de Francisco y Francisca, a ser tallados ante el Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba donde residen, no obstante los diferentes plazos concedidos al efecto por la Excmo. Comisión provincial, por orden de la misma se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos de 1885, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condiciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad militar de la isla de Cuba ó ante la mía, a fin de ser presentados a la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio de mencionados prófugos, ó su presentación a disposición del Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba, no pudiendo consignar las señas de los mismos por ser desconocidas.

Merindad de Sotoscueva 6 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Sanz. 4477—M

Alcaldía constitucional de Hoyales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 375 pesetas, casa gratuita y libre de toda carga vecinal, por la asistencia de 20 familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo además contratar con 180 vecinos acomodados, que pagarán seis celemines de trigo, seis ídem de alubias, tres cantaros de vino mosto y cuatro m-nos de sarmiento cada uno en tiempo de sus recolecciones, que todo regulado asciende a la cantidad de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Hoyales 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Baltasar Montes. X—1100

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ORENSE

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1893, Manuel Estévez Paz, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Estévez Paz, natural de Barula, en el Ayuntamiento de Arbo, de la provincia de Pontevedra, hijo de Veremundo Estévez y de Antonia Paz, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 702 milímetros de estatura, sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense, a 15 de Noviembre de 1896.—Gabriel Ontumuro. 4139—M

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de

1893, José Alvarez Martínez, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Alvarez Martínez, natural de Pilgreira, en el Ayuntamiento de Creciente, de la provincia de Pontevedra, hijo de Ramón Alvarez y de Carmen Martínez, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense a 15 de Noviembre de 1896.—Gabriel Ontumuro. 4140—M

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1893, Joaquín Rodríguez Rodríguez, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Joaquín Rodríguez Rodríguez, natural de Arbo, de la provincia de Pontevedra, hijo de Domingo Rodríguez y de Jenara Rodríguez, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 574 milímetros de estatura, sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos e señas, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente estrecha, su aire marcial, producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense a 17 de Noviembre de 1896.—Gabriel Ontumuro. 4141—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Castor Iglesias por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cástor Iglesias, natural de Madarnas, Ayuntamiento de Cartelle, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Angela Iglesias, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente espaciosa, su aire del país, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en esta zona, a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino a Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades debidas, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 18 de Noviembre de 1896.—Rafael Gómez. 4142—M

PAMPLONA

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente, seguido contra el recluta de la misma del reemplazo del año actual, Silvestre Martiarena Astiz, por haber faltado a la concentración en dicha zona el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Silvestre Martiarena Astiz, vecindado en Lecumberri (Navarra), hijo de Martín y de María, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de un metro 575 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 18 de Noviembre de 1896.—Ramón Jimeno. 4143—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente seguido contra el recluta del último reemplazo, Martín Martiarena Astiz, por haber faltado a la concentración en dicha zona el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Martín Martiarena Astiz, vecindado en Lecumberri (Navarra), hijo

de Martín y de María, de un metro 565 milímetros de estatura, de oficio labrador, de estado soltero, de edad veintidós años y diez meses, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 18 de Noviembre de 1896.—Ramón Jimeno. 4144—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente seguido contra el recluta de la misma del reemplazo del año actual, Ventura Hincheta Guillén, por haber faltado a la concentración en dicha zona el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ventura Hincheta Guillén, natural de Navascués (Navarra), hijo de José y de Braulia, de oficio labrador, de diez y nueve años, cinco meses y diez y siete días de edad, de estado soltero, de un metro 595 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 18 de Noviembre de 1896.—Ramón Jimeno. 4145—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la instrucción de este expediente seguido contra el recluta del reemplazo del año actual, Juan Galarza Beraza, por haber faltado a la concentración en dicha zona el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Galarza Beraza, vecindado en Baraibar, provincia de Navarra, hijo de Bautista y de María Antonia, de oficio labrador, edad diez y nueve años, seis meses y veintiséis días, estado soltero, de un metro 695 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente regular, aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 18 de Noviembre de 1896.—Ramón Jimeno. 4146—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la misma, Damián Pérez Azparren, del reemplazo del año actual por la falta de no haberse presentado a la concentración en dicha zona el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Damián Pérez Azparren, vecindado en Gorrito, Navarra, hijo de Bartolomé y de Francisca, de oficio labrador, de edad de diez y nueve años, tres meses y cuatro días, estado soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color cetrino, su frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 18 de Noviembre de 1896.—Ramón Jimeno. 4147—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente, seguido contra el re-

cluta de esta zona, del reemplazo del año actual, Restituto Téllez Expósito, por haber faltado a la concentración en dicha zona el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Restituto Téllez Expósito, vecindado en Lerín (Navarra), hijo de padres desconocidos, de oficio labrador, de edad de diez y nueve años, seis meses y 20 días, de estado soltero, de un metro 500 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba idem, boca pequeña, color moreno, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 18 de Noviembre de 1896.—Ramón Jimeno. 4148—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo con motivo de no haberse presentado a la concentración verificada el día 15 de Octubre próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 5 del citado mes (D. O. núm. 223), el recluta del actual reemplazo Cesáreo Juanareno Urtaşun, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cesáreo Juanareno Urtaşun, natural de Espinal, provincia de Navarra, hijo de Andrés y de Juana, soltero, de edad de diez y nueve años, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, barba regular, boca idem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, oficio labrador, sabe leer y escribir, estatura un metro 780 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cesáreo Juanareno Urtaşun, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a mi disposición, presentándole en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 18 de Noviembre de 1896.—Luis Picatoste. 4149—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo con motivo de no haberse presentado a la concentración verificada el día 15 de Octubre último, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 5 del citado mes (D. O., núm. 223), al recluta del actual reemplazo, Valeriano Urtaşun Villanueva, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Valeriano Urtaşun Villanueva, natural de Garvizor, provincia de Navarra, soltero, hijo de Martín y Catalina, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color bajo, frente regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, de oficio labrador, estatura un metro 585 milímetros, señas particulares ninguna y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan estas oficinas de la zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, a mi disposición, para que responda a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Valeriano Urtaşun Villanueva, y en caso de ser habido lo presente en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a mi disposición, presentándolo en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 18 de Noviembre de 1896.—Luis Picatoste. 4150—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo con motivo de no haberse presentado a la concentración verificada en el día 15 de Octubre próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 5 del mes de referencia (D. O. núm. 223) al recluta del actual reemplazo, Saturnino Larreo Barreneche, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Saturnino Larreo Barreneche, natural de Errayoz, provincia de Navarra, hijo de Juan y Martina, soltero, de edad de veintidós años, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 545 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora el paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*

de la provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Saturnino Larreo Barreneche, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición, entregándolo en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 18 de Noviembre de 1896.—Luis Picatoste. 4151—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo, con motivo de no haberse presentado a la concentración verificada el día 15 de Octubre próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 5 del citado mes (D. O. núm. 223) el recluta perteneciente al actual reemplazo, Jacinto Olóndriz Ordoqui, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jacinto Olóndriz Ordoqui, natural de Mezquiriz, provincia de Navarra, soltero, hijo de Francisco y Joaquina, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 680 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora su actual paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sito en el paseo de Valencia, a mi disposición, para que responda a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jacinto Olóndriz Ordoqui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición, presentándolo en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 18 de Noviembre de 1896.—Luis Picatoste. 4152—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo con motivo de no haberse presentado a la concentración verificada el día 15 del mes de Octubre próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 5 del referido mes (D. O. núm. 223) al recluta del actual reemplazo Florencio Serrano Villanueva, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Florencio Serrano Villanueva, natural de Amesoá, provincia de Navarra, hijo de Miguel y Vicenta, soltero, de edad diez y nueve años, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire marcial, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 631 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora el paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, a mi disposición, para que responda a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Florencio Serrano Villanueva, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a mi disposición, entregándole en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 18 de Noviembre de 1896.—Luis Picatoste. 4153—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo con motivo de no haberse presentado a la concentración verificada el día 15 de Octubre próximo pasado, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 5 del referido mes (D. O., núm. 223), al recluta Juan Iturburu Maripiceno, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta perteneciente al actual reemplazo Juan Iturburu Maripiceno, natural de Errazu, provincia de Navarra, hijo de Martín y María, soltero, de edad de diez y nueve años, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de oficio labrador, sabe leer y escribir, estatura un metro 625 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora el paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, a mi disposición, para que responda a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Iturburu Maripiceno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades con-

venientes, á mi disposición, entregándolo en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Dada en Pamplona á 18 de Noviembre de 1896.—Luis Picatoste. 454—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Hermida Incógnito, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de padres desconocidos, natural de Geve, partido y provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de estatura un metro 575 milímetros, de oficio cantero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 17 de Noviembre de 1896.—Miguel Naval.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Herrero. 4155—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Taboas Martínez, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Domingo y de María Benita, natural de San Martín, parroquia de Nespereira, del Ayuntamiento de Pázos de Borbén, de esta provincia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dándole cuenta.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra 18 de Noviembre de 1896.—José Lozano. 4156—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Domínguez Alonso, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de José y de Isabel, natural de Linares, del Ayuntamiento de Setados de esta provincia, de veintidós años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 18 de Noviembre de 1896.—José Lozano. 4157—M

D. Doroteo Fernández Martínez, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894 Manuel Gómez Diéguez por haber faltado á la concentración que tuvo lugar en 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gómez Diéguez, natural del lugar y parroquia de Cercio, en el Ayuntamiento de Lalín, partido judicial de ídem, en esta provincia, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de diez y nueve años, cinco meses y veinticuatro días de edad, de oficio labrador, siendo sus señas: pelo castaño; cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y caso de ser habido en esta región lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al citado cuartel de San Fernando á mi disposición, y fuera de la referida región será puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 18 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Castro. 4158—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Evaristo Figueroa Pereira, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Manuel y de María, natural del Ayuntamiento de Lavadores, de esta provincia, de veintidós años de edad, estatura un metro 600 milímetros, de estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 20 de Noviembre de 1896.—José Lozano. 4159—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Bouza García, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Felipe y de M. Benita, natural de Dimo, del Ayuntamiento de Catoira, de esta provincia, cuyas señas personales son las siguientes: edad veintidós años, estatura un metro 621 milímetros, de oficio labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Pontevedra á 20 de Noviembre de 1896.—Jose Lozano 4160—M

RONDA

D. Nicolás Aparicio y Costales, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de la misma.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, Francisco Veredas Vilches, por el cupo de Antequera, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, y lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga.

Ronda 16 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Nicolás Aparicio. 4161—M

D. Nicolás Aparicio y Costales, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 46, y Juez instructor de la misma.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Segundo Bona Becerra, por el cupo de Benaoján, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga.

Ronda 17 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Nicolás Aparicio. 4162—M

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Rodríguez León, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 José Zubeldia Aguirrezabala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Zubeldia Aguirrezabala, hijo de José y de Magd leua, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Andoain, de diez y nueve años, seis meses y diez y seis días de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaidé, núm. 6, principal, para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—Antonio Rodríguez. 4163—M

D. Antonio Rodríguez León, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Juan Echeverría Otamendi.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Echeverría Otamendi, hijo de Gaspar y de Bautista Ignacia, natural de Abaleizqueta, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Abaleizqueta, de diez y ocho años, seis meses y veinte días de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire mesurado, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaidé, núm. 6, principal, para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este punto, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—Antonio Rodríguez. 4164—M

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Garmendia Echeverría, natural de Zaldivia y provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad y soltero, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 572 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Garmendia Echeverría, y caso de ser habido lo remitan á la citada zona militar en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—Juan Uranga. 4165—M

D. Antonio Rodríguez León, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Juan Amandarain Recalde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Amandarain Recalde, hijo de Juan y de Catalina, natural de Amezueta, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Amezueta, de diez y ocho años, seis meses y un día de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 510 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaidé, número 6, principal, para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—Antonio Rodríguez. 4166—M

D. Antonio Rodríguez León, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Martín Artola y Artola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Artola y Artola, hijo de José y de Margarita, natural de Amezueta, de diez y nueve años, un mes y veintidós días de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GA-

CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaide, núm. 6, principal, para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—Antonio Rodríguez.—4167—M

D. José Iribarren Arrese, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Joaquín Olazábal A-burua, hijo de Martín y de Lorenza, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, avecindado en su pueblo, partido de San Sebastián, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 648 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba nada, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—José Iribarren.—4168—M

D. José Iribarren Arrese, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Domingo Ortiz Iribarren, cuyos padres se ignoran, natural de Irugne (Francia), avecindado en Irún, provincia de Guipúzcoa, partido de San Sebastián, de edad de diez y nueve años, estatura un metro 745 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso á la citada casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—José Iribarren.—4169—M

D. José Iribarren Arrese, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Juan Susperregui Aguirre, hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, avecindado en su pueblo, partido de San Sebastián, de diez y nueve años de edad, estatura un metro 556 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á la referida casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1896.—José Iribarren.—4170—M

D. José Iribarren Arrese, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Antonio Iraola Echeverría, hijo de Antonio y de Clara, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, avecindado en su pueblo, partido de San Sebastián, de edad de diez y nueve años, estatura un metro 65 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente ídem, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso á la citada casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 19 de Noviembre de 1896.—José Iribarren.—4171—M

D. José Iribarren y Arrese, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Miguel Arrese-Igor Zuriarrain, hijo de Domingo y de Catalina, natural de Irura, provincia de Guipúzcoa, avecindado en su pueblo, partido de Tolosa, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color pálido, frente ancha, aire libre, producción libre, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso á la citada casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 19 de Noviembre de 1896.—José Iribarren.—4172—M

SANTIAGO

D. José Fernández Lapique, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 Pedro Abelenda Esparandín por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Abelenda Esparandín, hijo de Pedro y de Juana, natural de Santa Sabina, Ayuntamiento de Santa Comba, Juzgado de Santiago, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio labrador, sus señas son: pelo y cejas oscuros, ojos negros, nariz y boca regulares, barba lampiña, color moreno, frente estrecha, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado.

Santiago 17 de Noviembre de 1896.—José Fernández.—4173—M

D. José Fernández Lapique, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 José Martínez Barreiro, hijo de Andrés y de Antonia, natural de S Ito, Ayuntamiento de Vimianzo, Juzgado de Corcubión, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 18 de Noviembre de 1896.—José Fernández.—4174—M

D. José Fernández Lapique, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 Ramón Mata Torreira por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Mata Torreira, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Montouto, Ayuntamiento de Santa Comba, Juzgado de Santiago, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio labrador, sus señas son: pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bueno, frente estrecha, hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 19 de Noviembre de 1896.—José Fernández.—4175—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de la plaza de Santiago.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Buján, Ayunta-

miento de Roig, el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Antonio Maneiro Tarrío, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Buján, Ayuntamiento de Roig, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército instruyo expediente por haber faltado á la concentración el día 1.º de Septiembre último, decretada por Real orden de 11 de Agosto anterior.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la Comandancia militar de esta plaza, calle de San Miguel, núm. 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santiago 21 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador, Veiga.—4177—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de la plaza de Santiago.

Habiéndose ausentado de Padrón, pueblo de su legal residencia, el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Lapido Pajares, hijo de Juan y de Manuela, natural de la Trabanca, parroquia de Santiago Apóstol de Padrón, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio sastre, estado casado, de un metro 699 milímetros de estatura, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire suelto, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército, instruyo expediente por haber faltado á la concentración el día 1.º de Septiembre último, ordenada por Real orden de 11 de Agosto anterior.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la Comandancia militar de esta plaza, calle de San Miguel, núm. 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 18 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Veiga.—4176—M

TUY

D. Ramón Posada Oya, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del expresado regimiento José Pérez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de C-ilo, provincia de la Coruña, hijo de Lucas y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio sirviente, su estatura un metro 574 milímetros, sus señas particulares: ninguna, ídem personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire del país, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado su presentación será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tuy 17 de Noviembre de 1896.—Ramón Posada.—4178—M

VALENCIA

D. Eduardo Prats y Perales, Capitán de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Salvador Navarro Guillot, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Navarro Guillot, natural de Valencia, hijo de Salvador y de Teresa, Juzgado de primera instancia de San Vicente, de veintidós años de edad, de oficio colchonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena; señas particulares: ninguna, y de un metro 527 milímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo de orden superior, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido Salvador Navarro Guillot, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á estas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 22 de Noviembre de 1896.—Eduardo Prats. 4180—M

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Rafael Cubells Suñé, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de La Riba, de la provincia de Tarragona donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo José Tomás Jené, hijo de José y de Providencia, natural de Tarragona, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de presentación á la concentración en 15 de Octubre de 1896, de oficio paplero, de estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 558 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Tomás Jené, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, y fije en el sitio de costumbre.

Villafranca á 17 de Noviembre de 1896.—Rafael Cubells.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Sanz. 4179—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Fernando Fuentes Giraldo, cuyo actual paradero se ignora, porque su último domicilio lo tuvo en Badajoz, para que dentro de los diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que por lesiones inferidas al mismo se siguió en este Juzgado contra José Vázquez Rodríguez, y requerirla para que manifieste si renuncia ó no la indemnización que se le ha concedido; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almedralejo á 9 de Diciembre de 1896.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—8278

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo que, en unión de Agustín Serrano Ramírez, alias Aguja, penetró la madrugada del día 2 del actual en la casa de Francisca López Morente, sita en la calle Carrera, de la villa de Arjonilla, y le sustrajeron unos 14.000 reales en duros, con unas monedas de oro de 5 duros y pesetas dobles, que tenía en una talega de lienzo formando cuadrillos azules y blancos, de regular tamaño, la cual se llevaron, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación del indicado individuo, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo conocido se proceda á su busca y captura, poniéndolo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también el metálico y talega sustraída, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 8 de Diciembre de 1896.—Angel León.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del desconocido.

Alto, grueso, con la cara ancha, de treinta y cinco á cuarenta años, sin barba, ó sea afeitado, y vestido con ropa oscura de paño, bastante embarrada, sombrero de ala ancha negro y alpargatas de cáñamo en forma de zapatos. J—8279

AOIZ

D. Jacinto Cornago y Rie, Juez de instrucción de Aoiz. Por la presente cito, llamo y emplazo á Galo Ciraco Azcárate y Senosiain, de veintiocho años de edad, natural de Irún, casado, labrador, vecino de Pamplona, para que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de esta villa, con el fin de sufrir en ellas la pena de veinticinco días de arresto por insolvencia de 125 pesetas de multa á que fué condenado en causa que le instruye este Juzgado sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido ó sin haber sido presentado, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se dirán, poniéndolo, si fuere habido, á mi disposición, en expresadas cárceles, al fin indicado; advirtiéndoles de presumir se encuentre en la ciudad de Pamplona, por ser allí su última residencia.

Dada en Aoiz á 9 de Diciembre de 1896.—Jacinto Cornago.—El Escribano, Florentino Alvarez y Torre.

Señas del Galo Ciraco Azcárate Senosiain.

Estatura alta, cuerpo bastante recio, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos garzos, color bueno, viste pantalón, blusa y boina azules, faja negra, camisa blanca, chaleco de paño blanquiceo y alpargata negra cerrada, J—8280

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto, contra José Barromeu y Ferrer, de catorce años de edad, natural de ésta, se le cita y llama para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 5 de Diciembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—8281

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por medio del presente edicto se cita y llama á Miguel Redondo, vecino de Santiago de Antas, término municipal de la Lama, partido de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en sumario sobre falsedad.

Dado en Carballino á 7 de Diciembre de 1896.—Antonio Fonte.—De orden de S. S., José Lama, habilitado. J—8282

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del partido de Durango.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Salvador Martínez y Ruiz, viudo, de veintisiete años, barquillero, sin domicilio fijo, natural de Río Sangos, Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, partido de Torrelavega, cuyo paradero se ignora, así como sus demás circunstancias y señas particulares, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre sustracción de metálico; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Salvador Martínez y Ruiz, y en caso de ser habido, á su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Durango á 7 de Diciembre de 1896.—Eladio de Urdangarín.—Por su mandato, José Onaindía. J—8262

ILLESCAS

D. Gregorio Renovales y Guzmán, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario ausente en comisión del servicio.

Por la presente cito y llamo á Fernando Rufanjan y Serrano, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, vecino de Esquivias, de cuya población se ausentó el día 3 del actual en busca de trabajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego á su mujer Desideria Salas y á la madre de ésta: Angela Barrio Romero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asim smo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca del referido Rufanjan Serrano, á su detención y captura, conduciéndole con la seguridad conveniente á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 7 de Diciembre de 1896.—Gregorio Renovales.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—8263

IZNALLOZ

D. Juan Morales Martínez, Juez municipal, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Castillo, natural de Chauchina, vecino de Granada calle de Cene, núm. 4, de veintidós años de edad, soltero, fundador, sin instrucción, con 55 kilogramos de peso, estatura un metro 700 milímetros, dimensiones de las manos 16 centímetros, de los pies 23, pelo castaño claro, ojos azules, barba poca, color sano, y sin cicatrices, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de Sala de D. Isidoro M. Millet para cumplir cierta condena en causa que se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de Guadix sobre tentativa de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Península procedan á la busca y captura del José Castillo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de la Audiencia de Granada á disposición de dicho Tribunal superior.

Dada en Iznalloz á 7 de Diciembre de 1896.—Juan Morales.—El actuario, Licenciado Rafael Ceres. J—8283

JÁTIVA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca de una mula, cuyas señas son: cerrada, de diez y seis á diez y siete años de edad, pelo castaño oscuro, herrada solamente de los pies y de estatura baja, sin llegar con mucho á la marca, sin seña particular alguna.

En su consecuencia, intereso á todas las Autoridades, tan-

to civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se halle, si no justifica en el acto la procedencia de la misma; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dicho animal.

Dada en Játiva á 7 de Diciembre de 1896.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandato, Joaquín Estelles. J—8284

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo de 1.850 pesetas en billes del Banco de España á D. Anacleto García Alvarez el 12 de Octubre último en el camino llamado Callejón de Barcarrota y sitio nombrado Viña de Villarroel, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos individuos, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 7 de Diciembre de 1896.—Julián de las Heras.—El Secretario, Francisco Cobos.

Señas.

Un hombre alto, grueso, moreno, con bigote fuerte, blusa azul y sombrero negro de ala ancha.

Otro alto, más delgado, con barba, vestido de paño.

Otro más bajo, traje de paño. J—8264

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario seguido por sustracción de efectos y metálico á Cesáreo García, vecino de Mansilla de las Mulas, ha acordado por providencia de este día se cite á Tomás N., de oficio aserrador, y vecino de esta ciudad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León 5 de Diciembre de 1896.—El actuario, Andrés Peláez Vera. J—8265

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en causa por sustracción de 400 pesetas de un pliego de valores declarados, acordó se cite á D. Francisco Alonso Morán, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado, con el fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 7 de Diciembre de 1896.—Andrés Peláez Vera. J—8266

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en el juicio seguido á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Francisco Balsells y Baade, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en la ciudad de Tarragona, y en su calle de San Francisco, núm. 8, que consta de planta baja, principal, segundo y tercero, y comprende una superficie de 458 metros seis decímetros cuadrados, equivalente á 5.900 pies, también cuadrados, de los cuales hay construídos 4.000 y el resto está de jardín, lindando por la derecha saliendo con otra de Don Juan Pallá; por la izquierda con el Jardín Botánico, y por la espalda con terreno de la fortificación; cuya finca se enajena bajo el tipo de 50.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta capital, y en el de Tarragona, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo en que se enajena dicho inmueble; que para tomar parte en la subasta indicada deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se enajena; que si se hicieran posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—J. Dessy Martos.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—1098

MADRID—HOSPITAL

Por providencia dictada con fecha 8 de Diciembre de 1896 por el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en causa que instruye por el delito de contrabando de tabaco, se cita y llama á Don Juan Torroella, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su paradero, el cual habitó anteriormente en esta Corte, calle de las Veneras, núm. 7, piso segundo derecha, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 8 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Río. J—8267

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Antón, alias el Largo, picador de toros, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la

calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que le resulten en la causa que instruyo contra el mismo por estafa á D. Antonio Taboni; aperebido que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, procedan á la busca y captura de referido procesado Benito Antón, alias el Largo, y en caso de ser habido lo conduzcan a la prisión celular en concepto de detenido comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—8285

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada en el día de ayer en autos de secuestro seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Pascual Ruiz Gabaldón, se sacan á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, las siguientes fincas, sitas en Villalgorde del Júcar:

Un molino aceitero titulado El Viejo, por el tipo de siete mil quinientas pesetas.

Una tierra cebada, llamada de la Noria vieja, en cuatro mil ochocientas pesetas.

Una vna al sitio del camino de la Jara, conocida por la de la Hija, en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Patacar, en mil quinientas pesetas.

Y una casa en la calle de San Roque, en nueve mil trescientas pesetas. Todas á rebajar cargas.

Para dicho Juzgado y el de primera instancia de la Roda, se ha señalado el día 25 de Enero del año próximo venidero; y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo marcado para cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de los respectivos Juzgados ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo, por lo menos, de los tipos del remate; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el del remate, en la Escribanía del que refrenda, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1097

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Molero Martín, el cual es de estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos pardos, bigote castaño, barba pelada, afeitada, sin ninguna cicatriz á la vista, es natural de Aojirín (Toledo), hijo de Eustasio y Damiana, de veintinueve años, que su último domicilio era calle del Amor de Dios, núm. 8, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de reducirle á prisión provisional comunicada, según lo acordado por la Superioridad en causa contra el mismo por hurto; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel celular, con las seguridades convenientes; exhortando al Sr. Juez de instrucción en cuya demarcación se encuentre dicho procesado, y dándole facultades para que lleve á efecto la prisión y pueda ratificarla dentro del término legal.

Dada en Madrid á 5 de Diciembre de 1896.—Miguel L. de Sá.—El Escribano, P. H., José María Nogués. J—8269

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Valls Rodríguez, natural de Valencia, de cuarenta y tres años de edad, viuda, que habió en esta Corte, calle Arganzuela, núm. 31, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por hurto de prendas á Dolores González, en su domicilio, calle de Federico Balart, núm. 5; bajo aperebimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Jueces y demás agentes de la policía judicial del territorio en que aquella pueda encontrarse, que de ser habida sea puesta á mi disposición, con las precauciones y seguridades convenientes, autorizando á todos los Sres. Jueces de instrucción para en el caso de ser habida que ratifiquen su prisión que se halla decretada con esta fecha en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1896.—Miguel L. de Sá.—El Escribano, Fernando B. Aguado. J—8270

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pina Segura, soltero, carretero, de treinta y cinco años, que ha vivido en la calle de Marcenado, 22, bajo, y á Santiago Gilarranz González, soltero, industrial, de cuarenta y un años, que ha habitado en la calle del Jordán y Glorieta de Quevedo, 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de la causa que contra los mismos se sigue por cohecho; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyos actuales domicilios

se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—8286

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de diligencias en busca del paraguas que á continuación se expresará, el que la noche del 3 de los corrientes le fué hurtado al vecino de esta ciudad D. Juan Carpio Galán de la casa de María Jesús Mesa Mármol, cuyo paraguas, caso que sea encontrado, lo pondré á disposición de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número 8, con la persona ó personas en quien se halle si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 8 de Diciembre de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Señas del paraguas.

Un paraguas de seda negro, sin cenefa, con el puño de asta formando un pachón con la boca abierta. J—8272

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyas circunstancias personales se ignoran, que el día 25 de Julio último compró unos cerdos en la feria de Casatejada á Antonio González y Julián Barroso, vecinos de Zarza la Mayor, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye por expedición de billetes del Banco de España falsos; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Naval Moral de la Mata á 9 de Diciembre de 1896.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—8273

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ibáñez, de unos treinta años de edad, sin oficio ni domicilio, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye más cercano del referido Antonio Sánchez Ruiz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de reducirle á prisión provisional comunicada, según lo acordado por la Superioridad en causa contra el mismo por hurto; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan sea conducido á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 10 de Diciembre de 1896.—Salvador Alafont.—De su orden, Dionisio Itúrbide. J—8287

PLASENCIA

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José Anguita, de veintitrés años de edad, un poco chato, sin pelo de barba, descalzo, con blusa rayada y clara y pantalón también claro, el cual se fugó de la cárcel del pueblo Villar de Plasencia en la noche del 29 al 30 del pasado Noviembre, el cual era conducido de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Cáceres á disposición de igual Autoridad de la de Orense, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Plasencia 6 de Diciembre de 1896.—El actuario, Martín Torres. J—8274

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Basante Rodríguez, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Cacabelos del Bierzo, partido de Villafranca, y vecino de Planta, Concejo de Mieres, de este partido, cuyas demás señas se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la presente, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser puesto á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de este distrito, en donde pende causa criminal que se le instruyó por el delito de lesiones; bajo aperebimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, poniéndole á mi disposición.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba afeitada, tiene una cicatriz vertical en la parte inferior del ojo izquierdo.

Dada en Pola de Lena á 5 de Diciembre de 1896.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carbaba. J—8275

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Yaba, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual se cree se haya ido á las minas del Terrible ó á Linares, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta población, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de

herramientas de la propiedad de D. Gabriel Pérez, vecino de Sevilla; aperebido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 4 de Diciembre de 1896.—Fabián Ruiz, El Secretario, Félix Nogués. J—8288

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron extraviadas en la noche del 21 de Noviembre último del cortijo denominado La Parrilla, término de Hornachuelos, en donde se encontraban pastando, propiedad de D. Vicente Benito, vecino de Palma del Río, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 4 de Diciembre de 1896.—Fabián Ruiz, El Secretario, Félix Noguera.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, de cuatro años, con hierro en la cadera izquierda.

Otra albona; de cinco años, también con hierro.

Otra torda, cenizosa, de siete años, con hierro.

Y dos caballos castaño oscuros, sin marca. J—8289

PUERTO DE SANTA MARÍA

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia de D. Juan González Nandín, como marido de Doña María de los Angeles Paul, contra los hijos de la finada Doña Rafaela García y otro, sobre cobro de 1.239 pesetas 4 céntimos por pensiones vencidas y no satisfechas de un censo impuesto sobre dos bodegas y un solar en la calle de San Bartolomé, sin número, en esta ciudad, y división del mismo censo, á cuya demanda se ha dictado providencia en este día mandando conferir traslado con emplazamiento á los demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, y que el emplazamiento de dichos demandados se verifique insertando la cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia emplazo por medio de la presente á los hijos de Doña Rafaela García, para que en el término fijado comparezcan en dichos autos.

Puerto de Santa María 23 de Diciembre de 1896.—El Escribano, José de Castro. X—1099

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, ante mí en sumario que pende por lesiones que causaron la muerte á Antonio Sánchez Ruiz, con domicilio en la hacienda de Gordillo, de este término, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, hijo de Diego y Mercedes, jornalero del campo y de cuarenta y siete años, se ha mandado citar en forma al pariente más cercano del referido Antonio Sánchez Ruiz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, por ante la Escribanía del actuario, en día hábil, á las dos de su tarde, para que preste declaración en dicho sumario y ofrezca el mismo, por si quiere ó no ser parte, con arreglo á la ley; aperebido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y llegue á noticia de la persona que se cita, expido la presente y otras de igual clase en Sevilla á 7 de Diciembre de 1896.—El actuario, Antonio Verges. J—8290

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que D. Augurio Carballo García, Registrador interino de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en dicho cargo en 3 de los corrientes, y solicita, en su virtud, la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión como tal funcionario.

Lo que se hace publico por este primer edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Guipúzcoa, conforme á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y párrafo tercero del 277 del reglamento para su ejecución, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador la verifiquen ante este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en Vergara á 9 de Diciembre de 1896.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, José María Lascurain. J—8276

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Martina Iguarán y Arregui, de unos cincuenta y dos años de edad, de estatura alta, canosa, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por hurto de ropas; bajo aperebimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Martina Iguarán, y caso de ser habida la pongan, á mi disposición, en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 2 de Diciembre de 1896.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandato, ante mí, P. H., Joaquín Martínez. J—8187

Por el presente se cita y llama á D. Saturnino García y Castillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que

tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que en el mismo se instruye sobre muerte por accidente de su madre Agueda Castillo e Ibáñez ocurrida en el Hospital civil de esta ciudad el día 30 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 3 de Diciembre de 1896.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—8188

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Beigert Adam, natural de Heidelberg, departamento de Ducho de Bade (Alemania), sin domicilio fijo, soltero, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Estanislao Emperador; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Beigert Adam, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1896.—Enrique Roig.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—8087

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

El Consejo de administración ha acordado repartir un dividendo de pesetas 15 por acción, con deducción del impuesto de timbre, correspondiente al cupón semestral, núm. 3.

El pago se verificará desde el día 1.º de Enero próximo, presentando los cupones ó resguardos de las acciones bajo factura, que se facilitará gratis en las oficinas del Crédit Lyonnais, donde se halla domiciliado el pago del cupón en Madrid.—El Presidente Director, J. Batlle. X—1101

Sociedad Farmacéutica española.

Balance correspondiente al décimocuarto ejercicio comercial, que comprende desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

Table with financial data for Sociedad Farmacéutica española, including sections for ACTIVO and PASIVO with various items and their corresponding values in Pesetas.

Barcelona 30 de Noviembre de 1896.—La Gerencia, L. Gaza. X—1102

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1896.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 29, 1896, showing temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Diciembre de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions like wind direction, force, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations (Bolsa de Madrid) for Dec 29, 1896, comparing prices with the previous day.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (plazas del Reino).

Bolsas extranjeras.

París 28 de Diciembre de 1896.

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris, Dec 28, 1896.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 81'54-31'57 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 25'15.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 99, 100, 101 y 102 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 116 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 21 del libro 1.º, expedida á nombre del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, importante 320 hectolitros (10 reales font. neros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS y Diarios oficiales de Avisos de 15 de Noviembre próximo pasado, y dichos periódicos de 5 de Diciembre presente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1896.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1103

SANTOS DEL DIA

La Traslación de Santiago, Apóstol, y San Donato. Cuarenta horas en San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—María del Carmen.—Las olivas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—La praviara.—El último drama.—Segundo acto.—Oratoria fin de siglo. Los martes de las Gómez (en una sola sección).

A las cuatro y media.—El señor Tromboni (dos actos).—Los rayos X (experiencias de hipnotismo).—Oratoria de fin de siglo.—La una de la noche.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los africanistas.—La espada de honor.—Los bandidos.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El organista.—El pavo de la boda.—La banda de trompetas.—Las bravías.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—La bruja.

Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.